



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **doce horas con treinta minutos del trece de noviembre dos mil veinticinco**, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Mía. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.

1. La Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 de su Reglamento Interior.

2. Por instrucciones de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día para esta sesión se conforma por los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de la disponibilidad presupuestal del "Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí".

III. Aprobación, en su caso, de las solicitudes presentadas mediante oficios 842/10/2025 y 843/10/2025, por la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

IV. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Mía. Eugenia Reyna Mascorro, mediante la cual manifiesta que se encuentra Impedida para conocer del juicio contencioso administrativo 714/2025/1.

V. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Mía. Eugenia Reyna Mascorro, mediante la

cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer del expediente de responsabilidades administrativas RA-7B/2025/1

VI. Informe de actividades realizadas con motivo del "Simulacro Nacional 2025".

VII. Informe de actividades realizadas con motivo del "Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mame".

VIII. Informe de actividades correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

IX. Asuntos generales.

X. Clausura de sesión.

3. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto II del mismo, es el relativo al Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de los Estados Financieros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, respecto de la disponibilidad presupuestal del "Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Acto continuo, por instrucción de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos solicita al Director de la Unidad de Administración y Finanzas ingresar a la Sala del Pleno.

En uso de la voz, el Director de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, procede a presentar los Informes de los Estados Financieros del Tribunal, con cifras al treinta de septiembre y al treinta y uno de octubre del año en curso, los cuales se integran con los estados y la información financiera contable, presupuestaria y programática.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and a set of initials at the bottom.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-1.

Primero. El Pleno toma conocimiento del Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de los Estados Financieros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con cifras al treinta de septiembre y, al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º fracciones I y IV, y 20 fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueban los informes presentados.

Tercero. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 1.

4. Enseguida, el Director de Administración y Finanzas informa respecto de los ingresos obtenidos por concepto de "rendimientos bancarios", con cifras al treinta de septiembre y, al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por ello solicita autorización para que quede asentada la ampliación presupuestal a los ingresos y egresos por la cantidad de \$1,151.48 (mil ciento cincuenta y un pesos 48/100 moneda nacional), respecto del mes de septiembre y por la cantidad de \$1,339.54 (mil trescientos treinta y nueve pesos 54/100 moneda nacional), respecto del mes de octubre, ambos del año dos mil veinticinco.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-2.

Primero. El Pleno toma conocimiento del Informe de los Ingresos obtenidos por concepto de "rendimientos bancarios", con cifras al treinta de septiembre y, al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracciones I y IV, y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 45 párrafo primero y fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia, bajo su más estricta responsabilidad y en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo las acciones a que haya lugar para registrar la adecuación presupuestaria a los ingresos y egresos derivada de la ampliación presupuestal por concepto de "rendimientos bancarios".

Tercero. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 2.

5. Enseguida, el Director de Administración y Finanzas presenta el Informe de la disponibilidad presupuestal del "Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí".

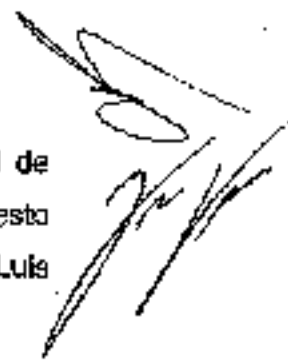
Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-3.

Primero. El Pleno toma conocimiento del Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de la disponibilidad presupuestal del "Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí".

Segundo. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 3.

6. Enseguida el Director de Administración y Finanzas, en uso de la voz somete al Pleno la propuesta de cambio de proveedor de servicios de internet,





TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

dado que la cantidad de \$19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) que equivale a un gasto anual total de \$229,680.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) que cobra el proveedor actual por el servicio de 50 mega bytes por segundo vía fibra óptica, puede reducirse a la cantidad mensual de \$10,382.00 (diez mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), es decir, un monto total anual de \$124,584.00 (ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por el servicio de 100 mega bytes por segundo vía microondas que ofrece el proveedor NetBIT, lo cual constituye un incremento al doble de velocidad del servicio y una diferencia de ahorro en el gasto mensual en cantidad de \$8,758.00 (ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), lo cual se constituye un ahorro anual por la cantidad de \$105,096.00 (ciento cinco mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-4.

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 20, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el Pleno aprueba y autoriza al Director de Administración y Finanzas para que, una vez realizadas las pruebas correspondientes y analizada la calidad del servicio, bajo su más estricta responsabilidad, a partir del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, lleve a cabo la contratación del servicio de internet con la empresa NetBIT, con el objeto de mejorar la calidad y velocidad del servicio de internet que recibe el Tribunal, así como reducir el gasto anual erogado por dicho concepto.

Segundo. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 4.

7. Enseguida, la Magistrada Presidenta señala que el punto tercero del orden del día corresponde a las solicitudes presentadas mediante oficios

842/10/2025 y 843/10/2025, por la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, por lo que solicita al Secretario General de Acuerdos de cuenta de los mismos.

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos informa al Pleno que mediante los oficios en mención la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicita a la Presidencia de este Tribunal, en el primero, se autorice y otorgue **PERMISO PREJUBILATORIO** a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco, a la C. **NIG-ELIMINADO 1** quien se encuentra adscrita a este Tribunal; y, en el segundo, solicita se den instrucciones a fin de que se aplique a la referida trabajadora el incremento de 20% directo al salario por jubilación, ya que desea pensionarse con treinta y un años de servicio, asimismo, solicita se tome en consideración la fecha en la que se solicita dé inicio la licencia prejubilatoria para que se otorgue el incremento solicitado y existan posibilidades de obtener la pensión con el nuevo salario, y, finalmente solicita que sea remitido a esa Organización Sindical y a la Dirección de Pensiones el movimiento de personal respectivo a efecto de que el referido incremento sea considerado en la pensión a otorgar a dicha trabajadora.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-5.

Primero. El Pleno considera que carece de atribuciones para atender las solicitudes formuladas por la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en tanto que, si bien cuenta con atribuciones para otorgar licencias al personal de confianza a que se refiere el artículo 64, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, en el caso de la trabajadora en mención con cargo de jefe de departamento de acuerdo al nombramiento otorgado por el oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, es decir personal de base sindicalizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las solicitudes de mérito corresponde presentarlas ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, quien es la encargada del despacho de esos asuntos.

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there is another signature that appears to be 'J. P.'. Further down, there are several smaller initials and signatures, including one that looks like 'M. P.' and another that is less legible. At the very bottom right, there is a small, simple mark or signature.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Segundo. Previa copia que se deje en el expediente, devuélvanse los anexos originales acompañados a los oficios de cuenta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 5.

6. Continuando con el desahogo del orden del día, por lo que respecta al punto IV del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración del Pleno la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascomo, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer el expediente 714/2025/1.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-6.

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización de este Tribunal, la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascomo, planteó excusa para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo 714/2025/1.

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascomo, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción II, del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que su cónyuge tiene una relación de servicio con el Ayuntamiento de Ahualulco, San

Luis Potosí, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.

Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.

Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:

La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objete en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the top, a smaller signature below it, and some initials or scribbles further down.



TRIBUNAL ESTADAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se someten a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.

Se assevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la estricta observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitir las.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentran en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.

Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.

Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo

contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.

Con base en lo anterior, los artículos 4, fracción II y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando tenga interés directo o indirecto o personal en el asunto de que se trate su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

En tales condiciones, tomando en consideración que la Magistrada expresó que el impedimento planteado obedece a que, su cónyuge tiene una relación de servicio con la autoridad demandada Ayuntamiento de Ahuañulco, San Luis Potosí, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Pleno estima que se actualiza el supuesto previsto por la fracción II, del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, con fundamento en los artículos 15, párrafo primero y 19, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4, fracción II y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascoma, para seguir conociendo el juicio contencioso administrativo 714/2025/1.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponde el juicio contencioso administrativo, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Primera Sala Unitaria, cuya titular se encuentra impedida legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large signature at the top, a smaller signature in the middle, and a set of initials at the bottom.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Agréguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.

Notifíquese la presente determinación

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Claudio Alberto Atvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.

La Magistrada Me. Eugenia Reyna Mascardo, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí."

9. Continuando con el desahogo del orden del día, en relación con el punto V del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascardo, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa RA-78/2025/1.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

PL1-22/2028-13-11-2025-7.

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el tres de noviembre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Partes Común, Registro y Digitalización de este Tribunal, la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, planteó excusa para conocer y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa RA-78/2025/1.

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción III. del artículo 4. del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que del expediente de substanciación IFSE-AEAJ-CS-PRA-79/2024, se desprende que dos de los presuntos responsables, nombraron en sus respectivas audiencias iniciales como su abogada defensora a la Licenciada N12-ELIMINADO 1 quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta al ser su descendiente en primer grado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.

Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.

Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emite una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and the initials 'can' at the bottom.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

no dé lugar o considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:

La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]

Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.

Se asienta lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitirles.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.

Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.

Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.

Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción III y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistrades y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

En tales condiciones, tomando en consideración que la Magistrada expresó que el impedimento planteado obedece a que, dos de los presuntos responsables nombraron como su abogada defensora en sus respectivas audiencias iniciales a la Licenciada N13-ELIMINADO 1 con la cual guarda



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta al ser su descendiente en primer grado, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Pleno estima que se actualiza el supuesto previsto por la fracción III, del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, con fundamento en los artículos 15, párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4, fracción III y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Rayna Mascoma, para conocer y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa RA-76/2025/1.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponde el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Primera Sala Unitaria, cuyo titular se encuentra impedida legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.

Agréguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.

Notifíquese la presente determinación.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados:

Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Afejandro Vera Noyola.

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí."

10. Respecto al punto VI del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que es el relativo al Informe de actividades realizadas con motivo del "Simulacro Nacional 2025".

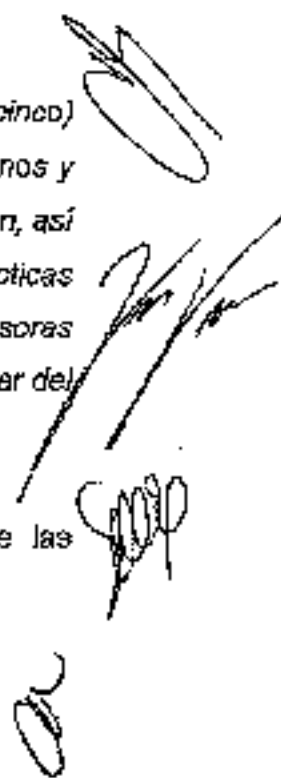
Acto seguido, por instrucción de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos informa que mediante oficio SGA/255/2025, suscrito por el entonces Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo plenario PL1-15/2025-257-08-2025-7, rinde informe de las actividades realizadas con motivo del Simulacro Nacional 2025, en el cual manifestó:

"Al respecto, me permita informar que, a las doce horas del diecinueve de septiembre del año en curso, como se tenía programado, se llevó a cabo el simulacro en mención, con el objetivo de reforzar las capacidades de respuesta ante la eventualidad de un sismo.

Además, se difundieron las infografías disponibles en el portal institucional de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México.

En el simulacro, se contó con la participación de 65 (sesenta y cinco) personas, entre las cuales se encuentran las y los titulares de los órganos y áreas administrativas, las personas servidoras públicas que los conforman, así como las y los estudiantes que realizan su servicio social y prácticas profesionales en esta institución, así como de las personas defensoras públicas y usuarios, a quienes después de doce minutos se logró evacuar del edificio, tiempo de respuesta que aún puede mejorarse."

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:





TRIBUNAL ESTADAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

PL1-22/2025-13-11-2025-8.

Primero. El Pleno toma conocimiento del Informe de actividades realizadas con motivo del "Simulacro Nacional 2025".

Segundo. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 6.

11. Respecto al punto VII del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que es el relativo al Informe de actividades realizadas con motivo del "Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama".

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos por instrucción de la Magistrada Presidenta rinde el informe en los términos siguientes:

"Procede Magistrada Presidenta, sobre el tema informo que, durante el mes se realizaron actividades relacionadas en búsqueda de promover la prevención y detección oportuna de esta enfermedad, fomentar la adopción de estilos de vida saludables, así como concientizar a las personas servidoras públicas del Tribunal, sobre la importancia de la detección temprana para mejorar el pronóstico de vida con motivo de este padecimiento.

Por ello, el edificio que alberga este Tribunal se iluminó de color rosa, asimismo, en la página de internet del Tribunal se habilitó un banner informativo, el cual funciona como un botón para acceder a la información publicada por los Servicios de Salud de San Luis Potosí en relación con esta enfermedad.

También se realizó una actividad en la que se entregaron pines con una figura de lazo de color rosa a todas las personas servidoras públicas del Tribunal, invitándolas a utilizarlo durante el mes, finalmente, se desarrolló la charla titulada Hablemos de Cáncer, con el apoyo de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, actividades con las que se buscó promover la prevención y detección oportuna del Cáncer de Mama, fomentar la adopción de estilos de vida saludables, así como concientizar a las personas servidoras públicas del

Tribunal, sobre la importancia de su detección temprana para mejorar la respuesta y oportuna atención de esta enfermedad.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-9.

Único. El Pleno toma conocimiento del Informe de actividades realizadas con motivo del "Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama".

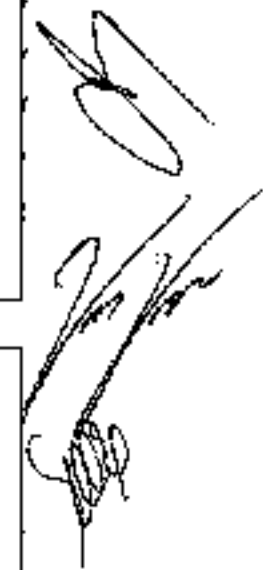
12. Continuando con el punto VIII del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que es el relativo al Informe de actividades relacionadas con los juicios laborales interpuestos en contra del Tribunal.

Acto seguido, por instrucción de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos rinde el informe en los términos siguientes:

"Procedo Magistrada Presidenta e informar que respecto del expediente 562/2022/E-6, tramitado ante el TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE en el cual es PARTE ACTORA: N1-ELIMINADO 1 el 15 de mayo de 2025, se emitió laudo, N2-ELIMINADO 79

N3-ELIMINADO 79

N4-ELIMINADO 79





TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025

PLENO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

N5-ELIMINADO 79

Asimismo, en contra del mencionado laudo N6-ELIMINADO 1
también promovió N7-ELIMINADO 79

N8-ELIMINADO 79

N9-ELIMINADO 79

ca

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-10.

Único. El Pleno toma conocimiento del Informe correspondiente al estado que guarda el juicio laboral interpuesto en contra del Tribunal.

13. A continuación la Magistrada Presidenta señala que el punto IX del orden del día corresponde a asuntos generales.

Como primer asunto general, la Magistrada Presidenta, con base en la información presentada por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, en relación con la disponibilidad presupuestal del "Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí", somete a consideración del Pleno la propuesta relativa al otorgamiento de una prestación excepcional a favor de las personas servidoras públicas de confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-11.

**Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes consideraciones:*

PRIMERO. De conformidad con los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal ejercerá su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, con autonomía y lo hará directamente, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

SEGUNDO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, corresponde al

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct signatures: a large one at the top, a middle one that appears to be 'J. J.', and a bottom one that appears to be 'S. J.'. There are also some smaller initials or marks below the bottom signature.



TRIBUNAL ESTADAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Pleno del Tribunal, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

TERCERO. Por otra parte, es facultad del Pleno emitir acuerdos generales para el buen funcionamiento administrativo del Tribunal, así como para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y supervisar su legal y adecuada aplicación, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado

CUARTO. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto 0037, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 'Plan de San Luis', el Presupuesto de Egresos para el Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

QUINTO. El texto dado a conocer, a través de la publicación citada, en el Anexo 14 catorce, contiene los Tabuladores de las percepciones de las personas servidoras públicas de los Poderes y los Organismos Autónomos, entre los cuales se encuentra, el Tabulador de Remuneraciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SEXTO. El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; asimismo, en su fracción II, dispone que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

SÉPTIMO. La Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, en concreto su artículo 3, estatuye que los principios de

igualdad, equidad, legalidad, transparencia y objetividad serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos.

OCTAVO. El referido presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, establece las Percepciones Ordinarias del Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. En fecha posterior al veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en que se publicó el Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio dos mil veinticinco, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal aprobó el Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, que contiene las remuneraciones de las y los servidores públicos que se detallan en el Anexo 1 "Tabulador de Remuneraciones Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí".

DÉCIMO. El Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, tiene por objeto regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza, de las Magistradas y los Magistrados, cuyo pago corresponde al Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 4, 9, 13, 18 y 19, del Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, el Pleno podrá aprobar mediante acuerdo, el otorgamiento de prestaciones excepcionales que no estén contempladas en el manual con el objeto de **contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral** por días efectivamente trabajados, o bien, por concepto de estímulos, reconocimiento a la antigüedad o incentivos similares a favor de las y los servidores públicos y según la capacidad presupuestal del Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde el año dos mil dieciocho, no se habían incrementado las percepciones contempladas para las personas servidoras

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

públicas de confianza, ni para las y los Magistrados del Tribunal, ni se habían aprobado prestaciones excepcionales con el objeto de contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral por días efectivamente trabajados, o bien, por concepto de estímulos, reconocimiento a la antigüedad o incentivos similares a favor de las y los referidos servidores públicos y según la capacidad presupuestal del Tribunal, motivos los anteriores que se tomaron en consideración a fin de que, en el dos mil veintidós, se otorgara un incentivo a cada una de las personas servidoras públicas de confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal, equivalente a dieciséis días de salario, dado que así lo permitió la suficiencia presupuestaria en dicha data.

Asimismo, no fue sino hasta el año dos mil veinticuatro, que se incrementaron las remuneraciones de las personas precisadas en el párrafo anterior, hasta el importe previsto en el concepto de provisiones del tabulador respectivo, equivalente únicamente al tres por ciento en que las finanzas de este Tribunal así lo permitieron.

DÉCIMO TERCERO. Al inicio del dos mil veintidós, setenta y nueve personas servidoras públicas se encontraban adscritas a los diferentes órganos y unidades administrativas que conforman el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; sin embargo, al término del año que transcurrió, este Tribunal cuenta con setenta personas funcionarias públicas.

La reducción de personal, referido en el párrafo que antecede, tiene como consecuencia, que a las personas activas como funcionarias públicas adscritas a los diversos órganos y unidades administrativas que conforman el Tribunal, las hubiese incrementado considerablemente la carga de trabajo en sus actividades laborales, al suplir a las que venían ejerciendo las personas servidoras públicas dadas de baja por las condiciones particulares de cada una.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo con la información proporcionada por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, al rendir el Informe de la disponibilidad presupuestal del 'Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí', este Órgano

Jurisdiccional Autónoma cuenta con una disponibilidad presupuestal en el capítulo 1000 'Servicios Personales (Honorarios y Confianza)', que asciende a la cantidad de \$1,559,161.29 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 29/100 moneda nacional); precisando, que ésta estará sujeta a las transferencias de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO QUINTO. *De acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en octubre, el índice nacional de precios al consumidor presentó un incremento de 0.36 por ciento, respecto al mes anterior, con lo cual, la inflación general en México se ubicó en 3.57 por ciento. En el mismo mes de dos mil veinticuatro, la inflación mensual fue de 0.55 por ciento y la anual, de 4.76 por ciento.*

<<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10331>>

DÉCIMO SEXTO. *De acuerdo con el informe trimestral de abril a junio de dos mil veinticinco del Banco de México, entre el primer y segundo trimestre de 2025, la inflación general anual se elevó a 4.22 por ciento, resultado que reflejó, principalmente, la mayor inflación subyacente, la cual se derivó del incremento de las mercancías, y, aunque en menor medida, el aumento de la inflación general entre trimestres estuvo influido por el por el incremento en la inflación no subyacente.*

<<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B4F2D7A9B-C953-7475-21FE-8059505AD710%7D.pdf>>

DÉCIMO SÉPTIMO. *La inflación es un fenómeno de mucha importancia para las familias, debido a que son éstas quienes lo perciben de manera inmediata, debido a que reduce su ingreso y nivel de bienestar.*

Aún y cuando, la inflación disminuyó en la primera quincena de agosto, en los últimos diez años, ésta se incrementó, lo que tiene como consecuencia que una persona necesite ganar más para compensar la pérdida de poder adquisitivo en el tiempo.



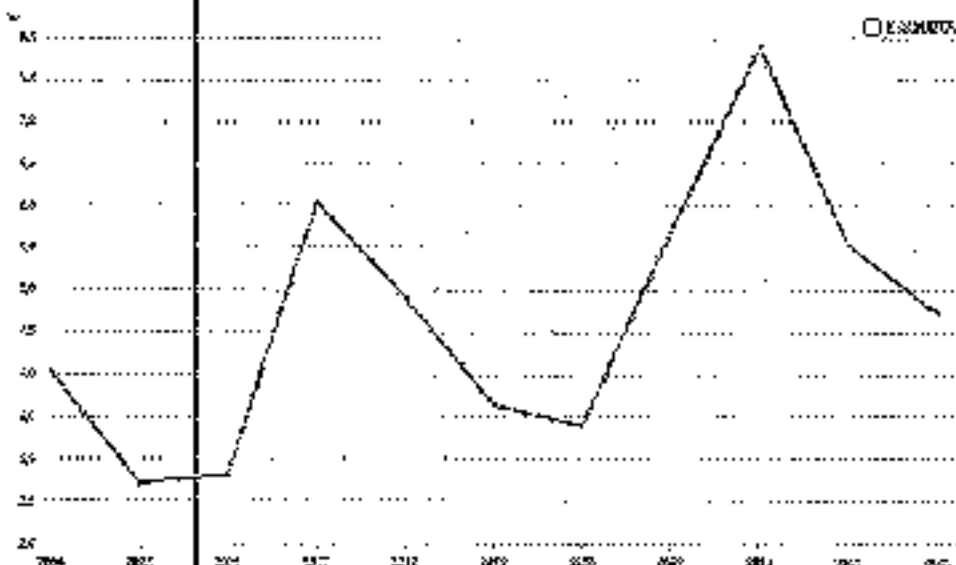


TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:



2014-2024

<<https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TOTL.ZG?end=2024&locations=MX&start=2014>>

En virtud de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 3, 4, 10, 15 párrafo primero, 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4, 9, 13, 18 y 19, del Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por unanimidad de votos, aprueba otorgar un incentivo a cada una de las personas servidoras públicas de confianza, las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, equivalente a veintitrés días de sueldo base y compensación, con el objeto de contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en la economía familiar y laboral por días efectivamente trabajados, siempre y cuando, exista suficiencia presupuestal para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que comunique esta determinación a la Unidad de Administración y Finanzas."

14. A continuación, como segundo asunto general, la Magistrada Presidenta, pone a consideración la propuesta de modificación de los contratos de honorarios asimilables a salarios, para cubrir, de manera excepcional, como contraprestación a las personas contratadas, una gratificación de fin de año hasta por un máximo de sesenta días, siempre y cuando, se cuente con disponibilidad presupuestal.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-12

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones I y IV, 11, 12, 15 y, 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta para la modificación de los contratos de honorarios asimilables a salarios, para cubrir, de manera excepcional, como contraprestación a las personas contratadas, una gratificación de fin de año hasta por un máximo de sesenta días, siempre y cuando, se cuente con disponibilidad presupuestal.

Segundo. De conformidad con los artículos 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y 45 párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo todas las acciones necesarias para modificar los contratos de honorarios asimilables a salarios y cubrir como contraprestación a las personas contratadas, una gratificación de fin de año hasta por un máximo de sesenta días, sujeto a disponibilidad presupuestal.

15. Enseguida, como tercer asunto general, la Magistrada Presidenta, con base en la información presentada por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, relativa a la disponibilidad presupuestal del "Presupuesto de Egresos 2025 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí", somete a consideración del Pleno la propuesta

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a second signature below it, and a set of initials at the bottom.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

consistente en que, una vez cubiertas todas las obligaciones del Tribunal correspondientes al presente ejercicio, el remanente que resulte de los Capítulos 1000, "Servicios personales (Honorarios y Confianza)"; 2000, "Materiales y Suministros"; y 3000, "Servicios Generales", sea transferido a la cuenta de provisiones para demandas.

Lo anterior dada la posibilidad de que en próximas fechas se tenga que

N11-ELIMINADO 79

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-13.

Con base en los artículos 3, 4 fracciones I y IV, y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y 45 párrafo primero, fracciones II y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en los acuerdos PL1-22/2025-13-11-2025-11 y PL1-22/2025-13-11-2025-12, tomados en la presente sesión y se hayan cubierto todas las obligaciones del Tribunal correspondientes al presente ejercicio, lleve a cabo las acciones necesarias para transferir las cantidades remanentes que resulten de los Capítulos 1000, "Servicios personales (Honorarios y Confianza)"; 2000, "Materiales y Suministros"; y 3000, "Servicios Generales", a la cuenta de provisiones para demandas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que comunique esta determinación a la Unidad de Administración y Finanzas.

16. A continuación, como cuarto asunto general, la Magistrada Presidenta informa al Pleno que durante el segundo periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal.

Al respecto, señala que el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en lo conducente establece que:

"Artículo 33. Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones.

Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento."

Por otra parte, precisa que el artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dispone literalmente:

"Artículo 23. Los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, mismos que quedaran establecidos por el Pleno de este Tribunal. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia el personal que no tuviere derecho a vacaciones, lo anterior con base en los artículos 59 de la Ley Orgánica y 61 del Reglamento Interior."

Asimismo, señala que los artículos 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a second signature below it, and a set of initials at the bottom right.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025

PLENO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

el 32 de las Condiciones Generales de Trabajo, imponen a este Tribunal la obligación de prevenir accidentes y riesgos de trabajo.

Para mayor claridad, a continuación, se transcriben los artículos en comento.

"Artículo 31. Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales están obligadas a:

[...]

III. Observar y cumplir todas las medidas de higiene y seguridad, para prevenir riesgos de trabajo."

"Artículo 32. Son obligaciones del Tribunal:

[...]

II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligados los patrones en general."

Por ello, propone al Pleno que se autorice a las personas servidoras públicas que no se encuentren en la hipótesis prevista en los artículos 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ausentarse temporalmente de sus labores durante el segundo periodo vacacional dos mil veintidós, comprendido desde el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, durante el cual permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2026-14.

Primero. Con fundamento en el artículo 20 fracciones I y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta.

Segundo. Con sustento en los artículos 51 fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y, 32 fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza la ausencia temporal de **Andrea Guadalupe Rodríguez Sánchez, Karen Giselle Mercado Ramírez y Adrián García Soria**, durante el segundo periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, en el cual permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal, sin menoscabo de sus derechos laborales.

Tercero. Con motivo del acuerdo que antecede, de conformidad con el artículo 15 párrafos tercero y cuarto, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se exceptúa a **Andrea Guadalupe Rodríguez Sánchez, Karen Giselle Mercado Ramírez y Adrián García Soria**, de registrar su asistencia durante el mencionado segundo periodo vacacional dos mil veinticinco.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 45 párrafo primero, fracciones II y IX, del Reglamento Interior; comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes, al Director de la Unidad de Administración y Finanzas.

16. Acto continuo, como quinto asunto general, la Magistrada Presidenta propone al Pleno que se autorice la suspensión de los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal a que se refieren los contratos de honorarios asimilables a salarios vigentes, durante el segundo periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, debido a que permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal.



Handwritten signature or initials.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-16.

Primero. Con fundamento en el artículo 20 fracciones I y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta.

Segundo. Se autoriza la suspensión de los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal que prestan a favor del Tribunal, **Carmen Amaro Niño, Víctor Esparza Torres y Daniela Hernández Santillán**, durante el segundo periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, en el cual permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal, sin que ello implique la suspensión de la obligación de pago de los honorarios asimilables a salarios.

Tercero. Con apoyo en el artículo 45 párrafo primero, fracciones II y IX, del Reglamento Interior; comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes, al Director de la Unidad de Administración y Finanzas.

17. Continuando con el sexto asunto general la Magistrada Presidenta informa que recibió el oficio TEJA/CI-175/2025 del Órgano Interno de Control y solicita al Director de la Unidad de Administración y Finanzas Informe sobre la presentación del mismo.

En uso de la voz el Director de la Unidad de Administración y Finanzas señala que el Órgano Interno de Control realizó la revisión de los estados financieros correspondientes al periodo comprendido de abril a junio del año en curso, en la cual determinó cinco observaciones y hace referencia a las mismas.

Asimismo, informa que con motivo de la entrega de la Cédula de resultados y de observaciones a la auditoría antes citada, el Órgano Interno de Control convocó a una reunión que tuvo verificativo a las trece horas del once de noviembre de dos mil veinticinco.

De igual manera, en relación con la observación 1/2 contenida en el informe de auditoría solicita el apoyo del Pleno para que se verifique si el Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, ha emitido pronunciamiento en relación con la solicitud que realizó mediante oficio de trece de febrero de dos mil veinticinco, a fin de encontrarse en aptitud de solventar dicha observación mediante la entrega del cheque correspondiente.

Asimismo, en relación con la observación 2/2-2025, manifiesta que el cheque número 779, fue cancelado debido a que el Pleno del Tribunal en la Décimo Cuarta sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, autorizó llevar a cabo la cancelación del finiquito por la cantidad de \$44,904.27 (cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 27/100 moneda nacional), para que se traspasara dicho importe a la cuenta de provisiones para demandas.

En relación con la observación 3/2-2025, en virtud de que el ex trabajador no acudió a recibir el cheque número 783 por la cantidad de \$7,050.03 (siete mil cincuenta pesos 03/100 moneda nacional), emitido a su favor por concepto de bono de equilibrio, en términos de lo ordenado en la resolución del expediente PL2-1/2024, solicita autorización para llevar a cabo la cancelación del citado cheque a fin de traspasar el importe correspondiente a la cuenta de provisiones para demandas.

Por lo que corresponde a la observación 4/2-2025, manifiesta que estima conveniente instrumentar un procedimiento de registro contable por medio del cual se documente la conciliación entre los ingresos presupuestales y los ingresos contables.

Añade que proporcionara al Órgano Interno de Control la documentación necesaria para atender las recomendaciones a las observaciones determinadas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and the initials 'OK' at the bottom.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-16.

Primero. El Pleno toma conocimiento del oficio presentado.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51, fracción 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 17 fracciones I y XXII del su Reglamento Interior; se instruye al Secretario General de Acuerdos para que verifique si existe pronunciamiento legal por parte del Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar respecto de la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas mediante el oficio de trece de febrero de dos mil veinticinco y, en términos de sus respectivas facultades informe el resultado de dicha verificación, a fin de que pueda ser atendida la recomendación respectiva del Órgano Interno de Control.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones I y IV, y 20 fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se autoriza llevar a cabo la cancelación del cheque número 789 por la cantidad de \$7,050.03 (siete mil cincuenta pesos 03/100 moneda nacional), a fin de traspasar dicho importe a la cuenta de provisiones para demandas.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se autoriza al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para que proceda a elaborar el proyecto de propuesta de procedimiento de registro contable en que se documente la conciliación entre los ingresos presupuestales y los ingresos contables.

Quinto. Se dispone que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 7.

18. Enseguida, como octavo asunto general la Magistrada Presidenta procede a informar al Pleno sobre la suscripción del convenio de afiliación al

FONACOT, por lo que, solicita al Secretario General de Acuerdos de cuenta al Pleno con la información respectiva.

Acto continuo el Secretario General de Acuerdos informa al Pleno que el pasado cinco de noviembre, la Magistrada presidenta suscribió en representación de este Tribunal, Convenio de Afiliación con el instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por lo que una vez concretado el registro correspondiente, el Delegado estatal del Instituto ofreció apoyar con personal a su cargo para que el doce de noviembre de dos mil veinticinco, para que se instalara un módulo de atención para apoyar al personal de confianza beneficiado con la suscripción del referido convenio con la tramitación de créditos y aclarar dudas.

En ese mismo sentido, el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se instaló el módulo de atención en la Sala de capacitación de este Tribunal y se atendieron varias solicitudes de otorgamiento de crédito presentadas por personal de confianza, inclusive se atendió a personal de base.

Con ello, se acreditan las acciones para lograr ofrecer al personal adscrito a este Tribunal mayores beneficios laborales como lo es la obtención de créditos a tasas de interés asequibles.

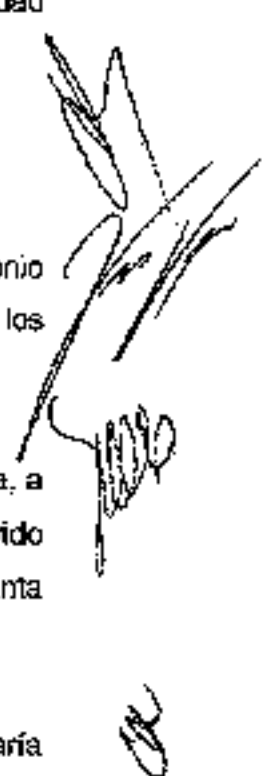
Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-22/2025-13-11-2025-17.

Único. El Pleno toma conocimiento de la suscripción del Convenio Afiliatorio con el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores FONACOT.

19. Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, a las trece horas con veinticinco minutos, la Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia.

Firman esta acta las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto

A large, stylized handwritten signature in black ink is written on the right side of the page, overlapping the text of the agreement. Below it, there are smaller initials or a second signature.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola, y el Secretario General de Acuerdos licenciado Adrián García Soria, quien da fe.

María Olvido Rodríguez Vázquez
Magistrada Presidenta del Tribunal y de la Segunda Sala Unitaria

Ma. Eugenia Reyna Masco
Magistrada de la Primera Sala Unitaria

Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado de la Sala Superior Unitaria

Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria

Adrián García Soria
Secretario General de Acuerdos

Adrián García Soria, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, CERTIFICA: que la presente feja corresponde al Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria 2025, del Pleno, celebrada el trece de noviembre de dos mil veinticinco. Consta



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Tngésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 6 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 6 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 8 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Tngésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 13 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 10 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , frartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Tngésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*